



Exp. 094 del 08 de mayo del 2026
Infracción

AUTO N.º 0738 - - - -

03 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, lo anterior en atención a denuncia ciudadana en el predio ubicado en la dirección CARRERA 25 No.25-210, Av. ocala, Sincelejo. la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, el día 24 marzo del 2026, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, realizó visita de inspección y rindió el respectivo informe técnico necesario, en atención a denuncia ciudadana relacionada con disposición inadecuada de residuos y quema a cielo abierto en área urbana del municipio de Sincelejo.

Que, la **Subdirección de gestión ambiental** realizó visita de inspección técnica, y rindió el informe de seguimiento **No.0004 – 2026**, el cual establece:

OBSERVACIONES DE CAMPO

En el área inspeccionada se evidenció la disposición inadecuada de residuos sólidos directamente sobre el suelo, incluyendo residuos de construcción y demolición (RCD), material vegetal y otros elementos de origen antrópico, sin ningún tipo de manejo o tratamiento adecuado.

Se observaron indicios de quema a cielo abierto de los residuos presentes, tales como material parcialmente incinerado, cenizas dispersas y zonas con evidencia de afectación térmica, lo cual ha generado alteraciones en la cobertura vegetal circundante. La acumulación y posterior quema de estos residuos genera emisión de humos y material particulado, lo que incide negativamente en la calidad del aire del sector y puede representar afectaciones a la salud de la comunidad aledaña y transeúntes.

De acuerdo con lo manifestado por habitantes del sector, estas actividades se presentan de manera reiterada y son atribuidas a terceros, entre ellos habitantes de calle y recicladores, sin que se evidencie control o manejo por parte de los responsables del predio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita de inspección técnica y ocular, se identifican condiciones asociadas a la inadecuada disposición de residuos sólidos y la realización de quemas a cielo abierto, prácticas que generan afectación directa a los componentes ambientales del área intervenida. Las evidencias encontradas en campo, tales como

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0738 - - - 03 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

residuos parcialmente incinerados, cenizas y áreas con afectación por fuego, permiten inferir la ocurrencia de estos eventos recientes en el sitio, los cuales contribuyen al deterioro de la cobertura vegetal y a la emisión de contaminantes atmosféricos.

Si bien no fue posible identificar responsables directos durante la visita, la información catastral obtenida permite establecer que el predio es de naturaleza privada, lo cual implica la existencia de titulares sobre los cuales recae el deber de garantizar condiciones adecuadas de manejo y evitar la ocurrencia de este tipo de afectaciones.

Adicionalmente, el carácter reiterativo de la situación, conforme a lo manifestado por la comunidad, evidencia una problemática persistente que incrementa el nivel de impacto ambiental y hace necesaria la adopción de medidas orientadas a su control, prevención y mitigación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja a disposición de Secretaría General, para los fines pertinentes.

Que, la **Subdirección de gestión ambiental** realizó visita técnica el día 24 marzo del 2026, generándose el informe de visita **No.0004- 2026**, donde se observó que:

OBJETO DE LA VISITA

Visita de inspección técnica y ocular en labores de Control y Vigilancia desarrolladas por la Oficina de Flora - Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en atención a denuncia ciudadana relacionada con disposición inadecuada de residuos y quema a cielo abierto en área urbana del municipio de Sincelejo.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento de las labores de control y vigilancia adelantadas por la Oficina de Flora de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se realizó visita de inspección técnica y ocular al predio ubicado en la Carrera 25 No. 25 - 210, Av. Ocala, municipio de Sincelejo, en coordenadas aproximadas, ver tabla 1.

Durante la diligencia se efectuó recorrido general del área objeto de denuncia, con el fin de verificar las condiciones ambientales presentes en el sitio. En el momento de la inspección no se evidenció la presencia de persona alguna que se identificara como responsable de las actividades observadas.

Así mismo, se procedió a realizar registro fotográfico de las condiciones encontradas, así como la verificación visual de los residuos dispuestos y las áreas afectadas, dejando constancia de los elementos evidenciados en campo conforme a las actividades de control y vigilancia.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp. 094 del 08 de mayo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0738 - - - -

03 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de fecha 19 de febrero de 2026, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de realizar las actividades relacionadas relacionada con disposición inadecuada de residuos y quema a cielo abierto en área urbana del municipio de Sincelejo. en el predio ubicado Dirección: Carrera 25 No. 25 - 210, Av. Ocala, con Coordenadas: 9.300462501773799, -75.38728709602307. Es un predio de propiedad privada, en el municipio de Sincelejo. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN SINCELEJO (SUCRE)**, se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con disposición inadecuada de residuos y quema a cielo abierto en área urbana del municipio de Sincelejo. en el predio ubicado Dirección: Carrera 25 No. 25 - 210, Av. Ocala, con Coordenadas: 9.300462501773799, -75.38728709602307, del cumplimiento de la presente solicitud deberá rendirse informe correspondiente, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la falta disciplinaria se ha de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria - de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.upres-ate@policia.gov.co

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0738 - - - -

03 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Que revisado dicho informe y los documentos obrantes en el expediente, se tiene plenamente identificados a los propietarios legítimos del inmueble, pero dentro de lo relacionado en la visita técnica se da cuenta, que quienes hacen las afectaciones ambientales son terceros que no están plenamente identificados por lo que es necesario adelantar las actuaciones preliminares encaminadas a una adecuada identificación e individualización

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0738 - - - -

03 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

- 2.2. SOLICÍTESELE a la SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO SINCELEJO (SUCRE),** se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con disposición inadecuada de residuos y quema a cielo abierto en área urbana del municipio de Sincelejo. en el predio ubicado Dirección: Carrera 25 No. 25 - 210, Av. Ocala, con Coordenadas: 9.300462501773799, - 75.38728709602307. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: interior@sincelejo.gov.co
- 2.3 SOLICÍTESELE a la ALCALDÍA DE SINCELEJO (SUCRE),** se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con disposición inadecuada de residuos y quema a cielo abierto en área urbana del municipio de Sincelejo. en el predio ubicado Dirección: Carrera 25 No. 25 - 210, Av. Ocala, con Coordenadas: 9.300462501773799, - 75.38728709602307. lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@sincelejo.gov.co
- 2.4 SOLICÍTESELE a la A LA ESTACION DE BOMBEROS DE SINCELEJO (SUCRE),** se sirva de informar reportes de incendios o atención de quemas a cielo abierto que sirva para identificar e individualizar el (los) responsable (s), de de realizar las actividades relacionadas con disposición inadecuada de residuos y quema a cielo abierto en área urbana del municipio de Sincelejo. en el predio ubicado Dirección: Carrera 25 No. 25 - 210, Av. Ocala, con Coordenadas: 9.300462501773799, -75.38728709602307, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: bomberos@sincelejo.gov.co
- 2.5 SOLICÍTESELE a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO** se sirva de informar registros de quejas comunitarias o actuaciones relacionadas con afectaciones ambientales o de salubridad del sector que sirva para identificar e individualizar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con disposición inadecuada de residuos y quema a cielo abierto en área urbana del municipio de Sincelejo. en el predio ubicado Dirección: Carrera 25 No. 25 - 210, Av. Ocala, con Coordenadas: 9.300462501773799, -75.38728709602307, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: personeria@sincelejo.gov.co



Exp. 094 del 08 de mayo del 2026
Infracción

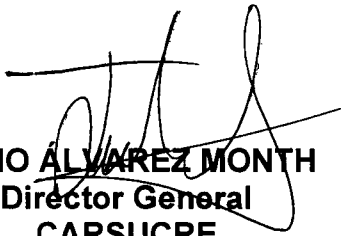
CONTINUACIÓN AUTO N.º 0738 - - - - 03 JUL 2026

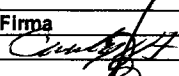
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			